

## ÍNDICE

### CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 13 DE AGOSTO DE 2013

#### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
860/2013	<b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA</b> derivado de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil doce, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, promovido por *****.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b>	3A5 ENLISTA
1058/2013	<b>INCIDENTES DE INEJECUCIÓN</b> derivado de la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, derivado del juicio de amparo promovido por *****.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b>	6A7 RETIRADO
1105/2013	<b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN</b> derivado de la sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil doce, por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo 1874/2012-IV, promovido por *****.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b>	6A7 RETIRADO
1110/2013	<b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA</b> derivado de la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil trece, por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo promovido por *****.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b>	6A7 RETIRADO

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 13 DE AGOSTO DE 2013.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

573/2012

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA** derivado de la sentencia dictada el 30 de junio de 2011, por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con apoyo del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el juicio de amparo 758/2010, promovido por \*\*\*\*\* y otro.

**(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)**

8A12  
RETIRADO

394/2013

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA** derivado de la sentencia dictada el 17 de abril de 2012 por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, en el juicio de amparo 299/2012-2, promovido por Iacna, México II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

**(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)**

13A19

2151/2012

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN** derivado de la sentencia dictada el 7 de septiembre de 2009, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de amparo 763/2009-II, promovido por Agrícola Bacson, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada.

**(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)**

20A21  
RETIRADO

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 13 DE AGOSTO DE 2013.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 79 ordinaria, celebrada el lunes 12 de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA EL ACTA.** Señor secretario tome nota y por favor continúe dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 860/2013, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 860/2013, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. QUEDA INMEDIATAMENTE SEPARADA DE SU CARGO \*\*\*\*\* , PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, POR HABER INCUMPLIDO LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1111/2012, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO. CONSÍGNESE A LA PERSONA MENCIONADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEA JUZGADA Y SANCIONADA POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO.**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, ABIERTO Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD AHÍ SEÑALADA, EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

Asimismo, me permito informar que el día de hoy, a las diez horas con cincuenta y dos minutos, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Oficio 5604/13, suscrito por el licenciado Luis Roberto Cuesta Vázquez, en su carácter de Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, al que anexa copias certificadas de lo actuado por dicha autoridad en el Expediente respectivo, relativo al procedimiento instaurado por \*\*\*\*\* , concerniente al Juicio de Amparo 1111/2012.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario. Señor Ministro ponente, don Alberto Pérez Dayán, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Presidente.

Tal cual ha dado cuenta la Secretaría, se recibió un oficio del pretendido cumplimiento de la sentencia que ha motivado este Incidente. En tal medida, a efecto de ser congruente, a pesar de que considero, en principio que esto no da cumplimiento a la ejecutoria de garantías, requiero se me autorice por este Tribunal Pleno, el aplazamiento. Dejar en lista el asunto a efecto de analizarlo y proponer a ustedes el contenido y la nueva resolución que con motivo de él deba yo presentar a ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente.

Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Si no hay alguna objeción a la propuesta del señor Ministro ponente, el asunto queda en lista para que, si no hay otro comentario del señor Ministro ponente, sea en la lista del próximo jueves. ¿Está usted de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí señor Ministro Presidente, cómo no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota señor secretario que **EL ASUNTO QUEDA EN LISTA**. Y continúe dando cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con los siguientes tres Incidentes de Inejecución de Sentencia listados bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, en virtud de que el día de ayer, derivado del análisis de las constancias recibidas, se recibió oficio en el que se propone su retiro. Se trata de los:

**INCIDENTES DE INEJECUCIÓN 1058/2013. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*.**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1105/2013. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL JUICIO DE AMPARO 1874/2012-IV, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*.**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1110/2013. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, POR EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay algún comentario de las señoras y señores Ministros, **ESTOS ASUNTOS POR LAS RAZONES QUE INFORMÓ LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, QUEDAN RETIRADOS.** Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 573/2012. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE JUNIO DE 2011, POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON APOYO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN EL JUICIO DE AMPARO 758/2010, PROMOVIDO POR FRANCISCO ADELL BLADE Y OTRO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN. 2. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EN EL JUICIO DE AMPARO 758/2010, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO.**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

Señoras y señores Ministros, previo aviso a esta Presidencia la ausencia del señor Ministro ponente, don Sergio Valls Hernández, tengo conocimiento de que ha solicitado a la señora Ministra Luna Ramos, se hiciera cargo de la ponencia y le doy el uso de la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muchas gracias señor Ministro Presidente.

Así es señor Ministro Presidente. El Incidente de Inejecución 573/2012 con que acaba de dar cuenta el señor Secretario General de Acuerdos, quisiera informarles cuál es el estado de este asunto para que si tiene a bien el Pleno pudiera en un momento dado dejarse también pendiente, pero las razones que motivarían esto serían las siguientes: Este es un asunto en el que se reclama una sentencia de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hubo un primer juicio ante el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el que estaban en disputa unos terrenos, que ganaron y que fue ordenada su devolución.

Con posterioridad se promovió un segundo juicio en el que se impugnó el pago de daños y perjuicios, por pensiones rentarías, así le llaman, y obtuvieron una sentencia estimatoria, esto fue impugnado en su momento y quedó firme, y con posterioridad trataron de obtener el cumplimiento a través de una queja ante el

propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin haberlo logrado. Con posterioridad promovieron un juicio de amparo indirecto en contra del incumplimiento de la sentencia correspondiente para obtener el pago, éste fue impugnado ante el Tribunal Colegiado, quedó firme y se estableció como orden, que se pagaran las cantidades por las autoridades ahí mencionadas, las cantidades y las autoridades ya mencionadas.

Hubo múltiples requerimientos por parte del juez de Distrito para el cumplimiento de esta sentencia de amparo y el Cabildo de este Municipio informó que había llevado a cabo un acta el día catorce de mayo de dos mil doce, en la que estaban determinando que iban a consignar la cantidad de un millón y medio de pesos al juzgado de Distrito, y que venderían tres propiedades municipales, para con el pago de estas ventas solventar el resto de la cantidad que tenían que pagar.

No obstante esto, hicieron dos subastas públicas, hay actas presentadas en dos diferentes momentos, pero no compareció nadie a la compra de estos inmuebles, y anunciaban que esto hacía imposible la posibilidad o difícil la posibilidad del pago, pero que estaban tratando de lograrlo.

Sin embargo, el veintitrés de enero de este año se vino el cambio de autoridades municipales, y esta Suprema Corte de Justicia de la Nación requirió a las nuevas autoridades municipales el pago del cumplimiento de estas sentencias de amparo. Estas nuevas autoridades promovieron una aclaración de sentencia, diciendo que necesitaban saber montos y autoridades a quienes obligaba el pago, fue declarada infundada y se les dijo que esto estaba fijado desde la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El asunto se presentó por el señor Ministro Valls en una primera sesión ante este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, en ese momento llegaron algunas constancias que implicaban cumplimiento y se retiró el asunto a fin de analizar si éstas daban o no el cumplimiento requerido.

El dieciséis de mayo de dos mil trece, se presentó nuevamente a otra sesión de Pleno, y hubo discusión en cuanto a las razones que las autoridades daban para no haber cumplido y se determinó por el Pleno que se requiriera al juez de Distrito una nueva información de cuál era el estado en que se encontraba el cumplimiento de esta sentencia; se retiró el asunto y se requirió nuevamente al juez de Distrito, y el juez de Distrito informó que no tenía ninguna novedad en cuanto al cumplimiento y que estaba en las mismas circunstancias en que se había mandado el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero sí informaba que acababan de promover un recurso de revisión un tercero extraño a juicio, y que ese recurso de revisión se estaba tramitando ante el Tribunal Colegiado que había sido admitido en su momento, y que le solicitaba a la juez de Distrito una de las autoridades municipales, que suspendiera el incidente de inejecución porque estaba pendiente de resolución este recurso de revisión.

La juez dictó un auto el tres de junio de dos mil trece, diciendo que no había lugar a acordar de conformidad lo solicitado, e informó esto a la Suprema Corte. Esta misma petición de la autoridad municipal de que se suspendiera el incidente de inejecución fue presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte determinó que se resolvería esto en el momento procesal oportuno, y en este estado de cosas se vuelve a presentar el asunto ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde no hay prácticamente todavía cumplimiento alguno; sin embargo, debo de mencionar que habiendo solicitado información

para saber si el recurso de revisión promovido por el tercero extraño a juicio fue resuelto, el Tribunal Colegiado ha informado que todavía está pendiente de resolución.

Y con fundamento en la siguiente tesis que dice: “TERCERO PERJUDICADO NO EMPLAZADO O MAL EMPLAZADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DECLARA EJECUTORIADA Y QUE AFECTA CLARAMENTE SUS DERECHOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL CONTADO A PARTIR DE QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA”.

Estaríamos solicitando que el asunto se aplazara hasta en tanto tengamos noticia de la resolución del Tribunal Colegiado del recurso de revisión que promovió el tercero extraño a juicio para estar en posibilidades de saber si se confirma la sentencia y se continúa con el procedimiento de inejecución, o si hubiera una reposición de procedimiento esto variaría totalmente el escenario y estaríamos en una situación de suspender hasta que haya nueva sentencia en este procedimiento de inejecución.

De ahí la petición señor Presidente para que el asunto sea retirado nuevamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay algún comentario, alguna objeción a la propuesta que hace la señora Ministra en relación con este tema, con este asunto. No habiendo ninguno se aprueba esta propuesta de la señora Ministra y **EL ASUNTO ESTÁ RETIRADO.**

Continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 394/2013, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE ABRIL DE 2012 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL JUICIO DE AMPARO 299/2012-2, PROMOVIDO POR IACNA, MÉXICO II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS \*\*\*\*\* , TESORERA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, Y \*\*\*\*\* , PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, PRONUNCIADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 299/2012-2.**

**TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 208 DE LA ANTERIOR LEY DE AMPARO.**

**CUARTO. CONSÍGNESE A \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, QUIENES ANTERIORMENTE OCUPABAN LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 208 DE LA ANTERIOR LEY DE AMPARO. Y,

**QUINTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO CUATRO, APARTADO III, DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO, Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Voy a leer una pequeña nota de presentación que justifica los elementos, y sobre todo los puntos resolutivos a los que acaba de dar lectura el señor secretario.

El dos de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios; por otra parte, se promulgó la Ley del Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio fiscal de dos mil doce, así quedó establecida la contribución denominada derecho de alumbrado público; en este contexto, la empresa que no creo que sea el caso señalarla, promovió una demanda de amparo; el juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro dio trámite a la demanda de amparo y seguidos los trámites de ley, dictó sentencia en la que se concedió el amparo a

la empresa quejosa para el efecto de que le dejara de cobrar el derecho de alumbrado público a través del recibo de consumo de energía eléctrica y se le devolvieran las cantidades que por tales conceptos pagó; una vez que causó ejecutoria el fallo, el juez del conocimiento solicitó a la Comisión Federal de Electricidad le informara de las cantidades que por este concepto la quejosa pagó, monto que ascendió a trescientos veintiséis mil quinientos ochenta y siete pesos, por los meses a enero a abril del dos mil doce. Tras haber requerido el cumplimiento a las autoridades responsables, el juez de Distrito remitió los autos del juicio de amparo al Tribunal Colegiado para dar trámite al incidente de inejecución de sentencia, el cual declaró fundado y remitió los autos a esta Suprema Corte de Justicia.

Hasta el día de hoy señor Ministro Presidente, señores Ministros, no se ha recibido ningún tipo de constancia; y consecuentemente, con esto, el proyecto, como lo señaló el señor secretario propone lo siguiente: Separar de sus cargos y consignar ante el juez de Distrito correspondiente a la Tesorera Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, cuyo nombre también ya fue identificado por el secretario y a la Presidenta Municipal del mismo Ayuntamiento, además de consignar a quienes con anterioridad ocupaban los cargos de Presidente Municipal y Tesorero del mismo Municipio que es a lo que alude el punto cuarto resolutivo del proyecto.

Lo anterior porque se llevó a cabo de manera adecuada el procedimiento de inejecución de sentencia, sin que el incumplimiento encuentre justificación en algún elemento que haya hecho valer esa autoridad o en alguno diverso que esta Suprema Corte advierta de la información que se encuentra en los autos del juicio de amparo. En este contexto, cabe precisar que es al Tesorero del Municipio aludido a quien le corresponde dar cumplimiento al fallo protector realizando el pago antes referido,

como deriva de los artículos 48, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y en el objetivo del punto cuatro Tesorería Municipal del apartado IV, Organigrama del acuerdo mediante el cual se autoriza el Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de abril del año dos mil nueve. Por su parte, el Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, es responsable del cumplimiento de la sentencia de amparo, en su carácter de superior jerárquico del Tesorero Municipal, pues de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 27, párrafos primero y segundo, 29, 30, fracciones X, XI, XII y XXXII; 31, fracciones V, VI y XXI; 44, primer párrafo, 45 y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el objetivo del punto cuatro, Tesorería Municipal del apartado IV, Organigrama del Acuerdo mediante el cual se autoriza el Manual de Organización del Municipio de San Pedro Escobedo, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el diecisiete de abril de dos mil nueve, es el superior jerárquico del Tesorero en relación con el Presidente Municipal. Muy brevemente señor Ministro Presidente, esas son las condiciones que se han dado en este asunto, insisto, y destaco que el procedimiento se siguió en todas sus etapas y no existe constancia de cumplimiento, de forma tal que se está aplicando, se está proponiendo aplicar a ustedes la sanción de destitución y de consignación a que se refiere la fracción XVI del artículo 107 de nuestra Constitución. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro ponente Cossío Díaz. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros la propuesta de este proyecto. Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muy brevemente señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros. Este asunto tiene un precedente prácticamente idéntico, obviamente con las características de la legislación particular de aquél, pero en esencia es exactamente lo mismo.

En aquel asunto que es el Incidente de Inejecución 800/2012, si mal no recuerdo, yo voté en contra del proyecto, y di los argumentos consecuentes para sustentar mi posición, básicamente por considerar que no estábamos cumpliendo plenamente con nuestras propias determinaciones que sostuvimos para poder llegar a este extremo; y por el otro lado, porque en mi opinión no se establece realmente la responsabilidad de los sujetos.

En aquel asunto, les recuerdo muy brevemente, inclusive hubo manifestaciones expresas de que quién era el responsable: El Municipio, el presidente municipal, el tesorero, y estas cuestiones nunca se resolvieron; por todas estas razones, y entendiendo y respetando el criterio mayoritario, insisto, toda vez que es un asunto, prácticamente idéntico a aquél, yo sostendré mi posición en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En la misma línea del señor Ministro Fernando Franco; efectivamente, teniendo a la mano las intervenciones, incluso, de aquel Incidente de Inejecución 800/2012, que derivó del Juicio de Amparo 1157/2008, en el que se presentó una situación prácticamente idéntica a la que se está dando en el asunto que ahora dieron cuenta, y que es ponencia del señor Ministro Cossío,

se presentaron muchísimas argumentaciones a las que ya no me voy a referir, porque evidentemente existe constancia en aquellas participaciones, se analizaron por parte del señor Ministro Franco, recuerdo que la señora Ministra Sánchez Cordero también, y una servidora, diversos numerales de la Constitución, de la Ley Orgánica Municipal de ese Municipio, y del Acuerdo 12/2009 de este Pleno, donde decíamos que no se había dado precisamente una vinculación específica, y que aparte de esto, estos artículos que regulan prácticamente la actividad administrativa de estas autoridades, no se habían llevado a cabo los procedimientos que determinan para poder requerirles el pago. Por estas razones, señor Ministro Presidente, yo, siendo congruente con mi votación, en el asunto que he mencionado, estaré en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ya me dejó sin materia la señora Ministra, básicamente manifestó todo lo que se había dicho en esa sesión, y yo también, en congruencia con el precedente y con la votación que en esa ocasión emití, también votaría en contra del proyecto del señor Ministro Cossío. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Continúa a discusión. Si no hay alguna participación, tomamos votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLA.**

Continuamos señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 2151/2012. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, EN EL JUICIO DE AMPARO 763/2009-II, PROMOVIDO POR AGRÍCOLA BACSON, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz.

Me permito informar que en términos de lo establecido en el Acuerdo General 12/2009, se solicitó informe al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, sobre la recepción de documentación relevante, presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector; en respuesta a ello, el titular del Juzgado Séptimo remitió, vía correo electrónico, copia del acuerdo dictado el nueve de agosto de dos mil trece, en el cual tuvo por cumplida la sentencia concesoria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En virtud de este informe del que acaba de dar cuenta el señor secretario, y yo también tengo una copia del mismo, coincido con la apreciación que él hace, solicitaría el retiro del asunto para seguir los cauces procesales que convienen a este tipo de determinaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. **EL ASUNTO ENTONCES QUEDA RETIRADO.**

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de levantar la sesión, nada más hago el comentario de que el asunto número 6, aprobado como se propone, surtirá sus efectos de manera natural en función de la Secretaría General de Acuerdos. De acuerdo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Agotados los asuntos listados para el día de hoy, voy a levantar la sesión y convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo jueves en este lugar, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)**

**“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.**